

## BASES PARA LA ADMISION DEL ALUMNADO EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS) DEL AYUNTAMIENTO DE GIJON

**CURSO 2019-2020**

Las presentes bases regulan el procedimiento de admisión de alumnado para las escuelas infantiles de primer ciclo (0 a 3) del Ayuntamiento de Gijón, de conformidad con el Convenio de colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón para el desarrollo del Plan de Ordenación de las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil (Resolución de 29 de noviembre de 2002, BOPA de 24 de diciembre), el Decreto 27/2015, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil y se regula la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil en el Principado de Asturias y las Instrucciones sobre el procedimiento de admisión del alumnado en las Escuelas del 1º Ciclo de Educación Infantil del Principado de Asturias en el curso 2019/2020 dictadas el 26 de marzo de 2019 por la Consejería de Educación y Cultura.

### **1.- DESTINATARIOS.-**

Pueden solicitar plaza en la Escuela Infantil del Primer Ciclo los progenitores o personas que ejerzan la tutela o guarda legal de los menores de tres años nacidos o cuyo **nacimiento** se prevea con fecha **anterior al 1 de enero de 2020** y que residan en el Municipio de Gijón o acrediten tener en dicho municipio su lugar de trabajo habitual. Asimismo en caso de divorcio, separación o cualquier otra causa por la que los progenitores o personas que ejerzan la tutela o guarda legal vivan en domicilios separados, se considerará como domicilio familiar aquel donde se encuentre empadronada la persona que tenga atribuida por sentencia judicial firme la guarda y custodia del menor. En los supuestos en que la guarda y custodia del menor sea compartida habrá que atender al lugar de empadronamiento de éste y en su caso, a las disposiciones al respecto contenidas en la sentencia para determinar el domicilio.

La incorporación a la Escuela Infantil de los menores admitidos **no podrá** realizarse con **menos de tres meses** cumplidos.

La Escuela podrá integrar los menores con necesidades educativas especiales a razón de uno por cada grupo o unidad, en cuyo caso se reducirá en uno el número de alumnos por unidad.

### **2.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE.-**

La solicitud se efectuará en modelo normalizado (Anexo 1) facilitado en los Registros municipales y página web, especificando el nombre del menor y la jornada escolar solicitada en la Escuela, no pudiendo superar las ocho horas como máximo.

La solicitud deberá estar firmada por todas las personas que tengan la representación legal del alumnado siempre que ostenten la patria potestad, salvo causas debidamente justificadas, tal y como se indica en la Resolución de 26 de febrero de 2018 de la Consejería de Educación y Cultura.

Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación **obligatoria**, que será escaneada:

- a) **Identificación personal** de los solicitantes (pasaporte, documento de identidad, DNI, etc.) o autorización expresa en la solicitud para su incorporación de oficio.
- b) En caso de **nonatos/as**, estimación por parte de un profesional sanitario de la **fecha prevista para el parto**, quedando aquellos cuya fecha prevista de parto fuera posterior al 1 de septiembre de 2019 en lista de espera en función de la fecha de nacimiento y la disponibilidad de plazas una vez efectuada la matrícula.
- c) En caso de **adopción o acogimiento** se deberá aportar documentación justificativa de dicha situación.



- d) **Volante de empadronamiento** en el municipio de Gijón.
- e) Aquellos que **no residan** en el término municipal de Gijón pero que tengan en él su **lugar de trabajo**, deberán aportar certificado que acredite el lugar de trabajo en el municipio de Gijón; pudiendo aportar alguno de los siguientes documentos, dependiendo de si es trabajador por cuenta propia o ajena:
- Por cuenta propia:
    - documento que acredite el alta en el IAE, en el que conste el lugar donde se desarrolla dicha actividad.
    - certificado del domicilio fiscal del trabajador autónomo, emitido por la AEAT.
    - certificado que acredite la realización de la actividad económica emitido por la TGSS.
  - Por cuenta ajena:
    - contrato en la que figure el lugar de trabajo.
- f) En caso de **necesidades educativas especiales** del menor, es obligatorio adjuntar informes acreditativos por parte de los equipos técnicos de valoración.
- g) **Libro de Familia** (por su formato no escaneable será necesario aportar fotocopia, solo de las hojas con anotaciones), o en su caso documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar
- h) En caso de **separación o divorcio**, sentencia de separación o divorcio y del convenio regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En caso de impago de las mismas, solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones. En caso de no presentar esta documentación se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o de alimentos establecidas inicialmente, computando las mismas como ingresos efectivos.
- i) En caso de **separaciones de uniones de hecho** con hijos reconocidos, sentencia de guarda, custodia y alimentos y justificante de aportaciones económicas establecidas en la sentencia. En caso de impago se deberá aportar la documentación señalada en el apartado h)
- j) En caso de haberse dictado **orden de alejamiento** de una persona que ejerce la patria potestad con respecto a la otra con la que convive el niño, deberá aportarse resolución judicial.
- k) Se podrá solicitar al interesado **cualquier otro documento** que se precise para acreditar cualquiera de los extremos anteriores.

Además de esta documentación deberá aportarse la siguiente –que será escaneada- **para que sea valorada en el proceso de admisión y, en su caso, para el cálculo de cuotas:**

- A.** Documentación justificativa de la **situación laboral y/o académica** de ambos progenitores o personas que ejerzan la tutela, en su caso, que se acreditará mediante:
- A.1) Si la actividad laboral es por cuenta ajena**, la acreditación se efectuará mediante última nómina, contrato de trabajo o vida laboral y documentación que especifique la jornada laboral.
  - A.2) Si la actividad laboral es por cuenta propia**, la acreditación se efectuará mediante la presentación del informe de vida laboral o, en su defecto, alguno de los siguientes documentos:
    1. Certificado que acredite la realización de la actividad económica correspondiente emitido por la TGSS.
    2. Documento que acredite su alta en el IAE en el que conste el lugar donde se desarrolle la actividad o licencia de apertura emitida por el Ayuntamiento.
    3. Certificado del domicilio fiscal del trabajador autónomo emitido por la AEAT.
    4. Deberá aportar asimismo documento que especifique la jornada laboral.



- A.3) En el caso de situación de **desempleo**, acreditación del Servicio Público de Empleo de ser demandante de empleo.
- A.4) En el caso de que se estén realizando **estudios oficiales**, certificación del Centro Oficial en el que se acredite la realización de los mismos, que estos se llevan de forma presencial y en horario diurno.
- A.5) Certificado que acredite la situación que **impida la crianza** del menor, en su caso.

**B. Documentación justificativa de la situación económica**, que se acreditará mediante:

**B.1)** Para los ingresos derivados de la AEAT de la unidad familiar **si no se manifiesta oposición a la consulta de datos** por parte de cualquiera de los progenitores o personas que ejerzan la tutela o guarda legal, se recabará de la AEAT la información del IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal disponible y se tomará en consideración:

1. Para los miembros de la unidad familiar que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración por el IRPF, se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la base imponible general más la base imponible del ahorro.
2. La determinación de la renta, de los miembros computables que no hayan presentado declaración por el IRPF por no estar obligados a ello pero que tengan ingresos sujetos a retención, será el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario, ganancias patrimoniales y rendimientos de actividades económicas.
3. Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPF y por tanto el resultado de la consulta diese "sin datos", se llevará a cabo la comprobación de prestaciones sociales tales como Renta Social, Salario Social Básico, etc.
4. Si la consulta de datos del IRPF de algún miembro diese lugar a alguno de estos resultados "identificado obligado" o "varias declaraciones", deberán acreditarse los ingresos a través de certificado acreditativo de los ingresos del último ejercicio fiscal disponible.

**B.2) En caso de oposición** de alguno de los progenitores o personas que ejerzan la tutela o guarda legal del menor **a la consulta de los datos**, éstos deberán ser necesariamente aportados por los solicitantes. A estos efectos deberán presentar:

1. Declaración de la renta del último ejercicio fiscal disponible o, en su defecto, certificado acreditativo de los ingresos del último ejercicio fiscal disponible expedido por la AEAT.
2. Justificantes acreditativos del cobro de prestaciones sociales no sujetas a IRPF.

**B.3)** En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio fiscal disponible hubiese obtenido sus **ingresos en el extranjero**, lo acreditará debidamente.

Se tomarán en cuenta **prestaciones del INSS** exentas de tributación percibidas por parte de alguno de los miembros computables, así como **pensiones fijadas por resolución judicial** teniendo en cuenta que, en caso de no acreditar el impago de alguna de ellas, se considerará que se está recibiendo la cuantía de las pensiones compensatorias o alimentos, computando esas cantidades como ingresos efectivos.

En caso de **acogimiento familiar** se computarán los ingresos obtenidos en la unidad familiar en los términos anteriores.

En caso de **custodia compartida** se computarán los ingresos obtenidos según los señalados anteriormente de cada progenitor, así como cualquier prestación o pensión que pueda percibir



alguno de los miembros a efectos de ingresos.

Para el cómputo de ingresos sólo se tendrán en cuenta los de los padres o tutores, no obstante se tendrán en cuenta las siguientes **circunstancias familiares**:

- las parejas estables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de Parejas Estables del Principado de Asturias, tendrán la misma consideración que el matrimonio.
- En caso de guarda y custodia compartida se considerará unidad familiar ambos progenitores, el menor y los hermanos si los hubiere, en la misma situación de custodia compartida.
- En los supuestos de acogimiento familiar serán considerados los miembros integrantes de la familia acogedora junto con los hijos que convivan en el domicilio familiar.

A efectos económicos, serán consideradas **familias monoparentales** las formadas por un único progenitor o progenitora y el hijo nacido o adoptado y que constituye el sustento único de la familia. Así, serán consideradas familias monoparentales cuando la patria potestad es ejercida por una sola persona, situaciones de viudedad, o cuando siendo ejercida la patria potestad por dos personas exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a otra con la que conviva el alumno.

Se valorará la unidad familiar que, conforme a lo anterior, quede **acreditada a fecha de finalización del plazo de solicitud**.

La baremación de la situación económica se hará teniendo en cuenta la **totalidad de las rentas** de los miembros computables dividido **entre 12 meses**.

**C. Documentación justificativa de la situación familiar que se acreditará mediante:**

- Fotocopia del documento actualizado que acredite el reconocimiento de **familia numerosa**.
- La situación de **familia monoparental** deberá acreditarse, según proceda, mediante la presentación de los siguientes documentos:
  - *libro de familia*, o en su caso documentación oficial acreditativa, en caso de filiación exclusiva de un único progenitor.
  - *certificado de defunción o acreditación del cobro de la pensión de orfandad*, en caso de fallecimiento de un progenitor.
  - *declaración judicial de ausencia legal*, en caso de ausencia legal de un progenitor.

Así, serán consideradas familias monoparentales:

- cuando la patria potestad es ejercida por una sola persona.
- cuando siendo ejercida la patria potestad por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a otra con la que conviva el niño/a.
- situaciones de viudedad.

**3.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-**

Las solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria, deberán presentarse a elección del interesado en cualquiera de los **Registros del Ayuntamiento** de Gijón habilitados al efecto o a través del **Registro Electrónico** del Ayuntamiento de Gijón.

Tendrán los mismos efectos que la entrada en el citado registro, la remisión por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido por el Ayuntamiento de Gijón y deberán estar firmadas obligatoriamente por todas las personas que tengan la representación legal del niño/a,



siempre que ostenten la patria potestad, salvo causas debidamente justificadas.

Cuando la patria potestad sea compartida y **una de las partes** presente una solicitud de admisión y la otra **manifieste su oposición** a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 156 del Código Civil se considerará que la solicitud **carece de validez y no será admitida**.

En caso de presentación de la solicitud **por vía electrónica**, ya que únicamente puede ser firmada por uno de los dos miembros computables, se deberá adjuntar un documento del otro progenitor donde se autorice a presentar la solicitud en su nombre y a la consulta de sus datos.

Se deberá presentar **una solicitud por cada niño** y en ella se indicará hasta un **máximo de dos escuelas por orden de preferencia**.

A efectos de la presente convocatoria **los traslados** de escuelas de 0 a 3 tendrán la **consideración de nuevas matrículas** y se regirán por los mismos criterios que el resto de solicitudes.

Con carácter general **no se valorará** aquella documentación que justifique circunstancias sobrevenidas producidas en **fecha posterior al plazo de presentación de solicitudes**, ni tampoco se tendrá en cuenta la petición de cambio con respecto a las escuelas solicitadas inicialmente.

**El plazo de presentación de solicitudes será del 22 de abril al 3 de mayo de 2019, ambos inclusive.**

La presentación de la solicitud a esta convocatoria conlleva la aceptación por los solicitantes de las presentes bases.

#### **4.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.-**

La solicitud y documentación presentada por los interesados se valorará por la Dirección del Centro, que informará al Consejo Escolar.

La Dirección del Centro, una vez valoradas las solicitudes dará cuenta al Ayuntamiento de las listas provisionales de admitidos y de espera (de la **escuela elegida como primera opción**), así como de los excluidos, con indicación expresa en el caso de estos últimos de los motivos de la exclusión, concediéndose, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley 39/2015 un plazo de 10 días naturales para que en su caso realicen la pertinente subsanación, advirtiéndole que de no efectuar la subsanación en el plazo establecido, se le tendrá por decaído en el derecho al trámite correspondiente, lo que supondrá su exclusión definitiva del proceso de asignación de plazas.

Estas **listas provisionales** serán publicadas el día **16 de mayo de 2019** en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el apartado de Educación de la página web de la Fundación Municipal de Cultura, teniendo esta publicación la consideración de notificación en virtud de lo dispuesto en el Art. 45.1 apartado b de la ley 39/2015, exponiéndose asimismo en el tablón de la escuela infantil correspondiente.

El número de integrantes de las listas provisionales de admitidos no podrán superar el número total de plazas ofertadas para el presente curso por cada una de las escuelas.

La documentación tendente a subsanar los motivos de exclusión y/o formular alegaciones deberá presentarse en cualquier registro admitido legalmente y dirigida a la dirección del centro. El plazo comenzará el mismo día de la publicación de la lista provisional y comprenderá del **16 al 25 de mayo de 2019**.

La Dirección del Centro, una vez valoradas las solicitudes de subsanación y las alegaciones presentadas, remitirá su propuesta de listas definitivas al Servicio Instructor, que la elevará a la Alcaldía para que se dicte la correspondiente Resolución. Estas **listas definitivas** serán publicadas el día **31 de mayo de 2019** en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el apartado de Educación de la página web de la Fundación Municipal de Cultura y tendrá la consideración de notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1, apartado b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las resoluciones de admisión de alumnado se expondrán también en las Escuelas de Educación Infantil.



El número total de plazas definitivamente adjudicadas no podrá superar en ningún caso el número total de plazas ofertadas por cada una de las Escuelas Infantiles del municipio de Gijón para el curso 2019-2020.

La lista definitiva de admitidos quedará configurada teniendo en cuenta las vacantes existentes, atendiendo a la continuidad en el centro, procedente del curso anterior y el número de puestos escolares por nivel en cada centro.

#### **5.- LISTAS DE ESPERA Y SOLICITUDES FUERA DE PLAZO**

Las solicitudes no admitidas, pero presentadas dentro de los plazos legalmente establecidos, pasarán a formar parte de una **lista de espera** (de la escuela que hayan solicitado en primera opción) con vigencia hasta el inicio de la próxima convocatoria, es decir, hasta la publicación en el BOPA de la Resolución por la que se aprueba el procedimiento de admisión del nuevo curso escolar

Si alguno de los menores solicitantes **no tuviera la edad mínima** de ingreso en la escuela llegado el momento de inicio del curso, la solicitud correspondiente quedará en la lista de espera ocupando el lugar que le corresponde según la puntuación obtenida.

Las solicitudes de menores **nonatos/as a fecha de publicación de listas** de admitidos serán ordenadas, en caso de empate a puntos, por la fecha estimada de parto, y si persiste el empate, de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería competente en materia de Educación para ese curso señalado en el punto 9 de las presentes bases.

A efectos de organización de vacantes en la lista de espera de 0 a 1 año, las familias habrán de **acreditar formalmente el nacimiento del menor tan pronto como se produzca**. Para ello pueden aportar el libro de familia actualizado o la partida de nacimiento en cualquiera de los Registros Municipales del Ayuntamiento de Gijón habilitados al efecto.

Las solicitudes presentadas **fuera de plazo** se añadirán a la lista de espera **por orden de llegada** y en su publicación se hará constar que están fuera de plazo, siendo baremadas únicamente en caso de que la lista de espera se agote.

#### **6.- COBERTURA DE VACANTES.-**

La Administración titular del centro velará para que no existan plazas vacantes mientras haya solicitudes en lista de espera.

La cobertura de vacantes se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Las vacantes existentes una vez concluido el proceso de formalización de matrícula o durante el curso escolar, se cubrirán con la lista de espera. Los inscritos en la lista de espera que renuncien a ocupar la vacante ofertada serán eliminados de la misma.
- Si se produce una vacante en un grupo de 0 – 1 año y el solicitante que ocupe el primer lugar de la lista de espera, no ha cumplido la edad mínima de ingreso se ofrecerá la vacante al siguiente de la lista. El menor que no reúna los requisitos de edad mantendrá su posición en la misma.
- En caso de disponer de vacantes y no existir lista de espera correspondiente a ese nivel se habilitará, si se considera oportuno, una convocatoria extraordinaria de admisión de nuevo alumnado.
- Una vez publicada en el BOPA la Resolución por la que se aprueba el procedimiento de admisión del nuevo curso escolar no será ofrecida vacante alguna.

#### **7.- REGULACIÓN DE LAS BAJAS.-**

Serán causas de baja en la escuela las siguientes:



- El **cumplimiento de la edad reglamentaria** para la permanencia en el centro (3 años). A estos efectos la fecha de baja será el 31 de julio.
- La **petición de los progenitores o representantes legales** del menor, con efectos desde el momento de la misma.
- La comprobación de la **falsedad en los datos** o documentación aportada o la **ocultación de datos** que conlleve una reducción de la tarifa a abonar.
- La **inasistencia continuada y no justificada** durante un mes o durante treinta días no consecutivos en el transcurso de dos meses.
- **Incumplimiento reiterado de la normativa específica del centro** (incumplimiento de horarios, ocultación de información que implique riesgo de contagio, no justificación de faltas, ausencia de colaboración y contacto con el personal educativo del centro).

## **8.- UNIDADES, HORARIOS Y JORNADA.-**

Las escuelas de educación infantil de primer ciclo organizarán a los menores **por unidades en función de su edad** (menores de un año, entre uno y dos años y entre dos y tres años) y de la jornada.

El número de menores por unidad no podrá exceder de **ocho** en los menores de un año, **trece** en los de uno a dos años y **dieciocho** en los de dos a tres años.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 27/2015, de 15 de abril (BOPA 21 de abril de 2015), cuando las necesidades de organización del centro lo requieran, **podrán agruparse menores de distintas edades en una unidad mixta** de acuerdo a los criterios establecidos por la Consejería de Educación.

En **cada unidad** se podrá integrar **un menor con necesidades educativas especiales**, en cuyo caso se reducirá en uno el número máximo de alumnos por unidad.

Con carácter general los menores **no podrán permanecer en el centro más de ocho horas** diarias.

La hora de apertura y de cierre de la escuela estará supeditada a una **demanda mínima del 10% del número de alumnado matriculado en cada escuela** según se recoge en el artículo 25 del Decreto 27/2015 antes citado.

En relación a la jornada se podrá escoger la que más se ajuste a las necesidades del interesado, de acuerdo con la siguiente oferta:

- Jornada **completa continuada**: la entrada será a las 9:00 horas (ampliable de 7:30 a 9:00 previa justificación de horario laboral), incluye comedor. Con carácter general, el alumnado no podrá permanecer en el centro más de 8 horas diarias.
- **Media** jornada de **mañana sin** comedor: de 9:00 a 13:00 horas.
- **Media** jornada de **mañana con** comedor: de 9:00 a 13:00 horas. En estos casos **el comedor se abonará aparte**.
- **Media** jornada de **tarde**: de 13:00 a 17:00 horas. Bajo esta modalidad se incluye el servicio de merienda.

Las escuelas de educación infantil podrán comenzar a prestar servicio a partir de las 7,30 horas si las necesidades laborales de las familias lo precisan (con un horario de apertura máximo de doce horas al día), teniendo en cuenta que todas las jornadas arriba indicadas están **supeditadas a la demanda mínima del 10% antes mencionada. Asimismo, la prestación del servicio antes de las 9 horas y después de las 16 horas queda condicionada además a la asistencia regular y continuada de los solicitantes.**

## **9.- CRITERIOS Y BAREMO DE SELECCIÓN**

**A. Apartado primero: Situación laboral y/o académica de los padres o tutores.**



- Si ambos progenitores o personas que ejerzan la tutela o guarda legal trabajan a jornada completa: .....**4 puntos**.
- Si uno de ellos, padre, madre o tutor legal trabaja a jornada completa y el otro cursa estudios oficiales de carácter presencial en horario diurno..... **4 puntos**.
- Si uno de ellos, padre, madre o tutor legal, trabaja a jornada completa y el otro se encuentra impedido/a para atender a la crianza del menor:..... **4 puntos**.
- Si uno de ellos trabaja a jornada completa y el otro trabaja a media jornada.....**3 puntos**.
- Si ambos, padre y madre o tutores legales trabajan a media jornada.....**3 puntos**
- Si uno de ellos, padre, madre o tutor legal trabaja a media jornada y el otro cursa estudios oficiales de carácter presencial en horario diurno-----**3 puntos**
- Si uno de ellos, padre, madre o tutor legal trabaja a media jornada y el otro se encuentra impedido para atender la crianza del niño/a .....**3 puntos**
- Si uno de ellos, padre, madre o tutor legal trabaja y el otro está en situación de desempleo y es demandante de empleo.....**2 puntos**
- Si los dos son desempleados y demandantes de empleo.....**0 puntos**

En el caso de familias monoparentales la aplicación de criterios y baremo se hará igual que la aplicada a los dos miembros.

#### **B. Apartado segundo: Ingresos Económicos**

Como indicador del nivel de renta se utilizará al salario mínimo interprofesional correspondiente al último ejercicio fiscal disponible y se computará de la siguiente manera:

- Hasta 2 veces el SMI ..... **4 puntos**
- Hasta 2,71 veces el SMI..... **3,5 puntos**
- Hasta 3,39 veces el SMI.....**3 puntos**
- Hasta 4,07 veces el SMI.....**2,5 puntos**
- Mas de 4.07 veces el SMI..... **2 puntos**

En caso de no aportar documentación económica ni autorizar su consulta no se puntuará el apartado ingresos económicos.

#### **C. Apartado tercero: Composición familiar**

- Familias monoparentales ..... **1 punto**
- Hermanos matriculados simultáneamente en el centro..... **1 punto**
- Familia numerosa ..... **1 punto**

En caso de **empate a puntos**, las admisiones se realizarán siguiendo por orden los siguientes criterios:

- 1º. Hermanos o hermanas en el centro y/o padre/madre/tutor legal que trabaje en el centro.
- 2º. Mayor puntuación en el apartado primero: situación laboral de los padres o tutores.
- 3º. Mayor puntuación en el apartado segundo: ingresos económicos.

De **mantenerse el empate**, este se resolverá de acuerdo con el resultado del **sorteo público** y único celebrado en la Consejería competente en materia de educación.

Dicho sorteo es el realizado de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 5 de marzo de 2019 por la que se aprueba el calendario de actuaciones y se determinan las Comisiones de Escolarización del procedimiento de admisión del alumnado para el curso 2019-2020, en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en el Principado de Asturias.

Según se recoge en el acta de la sesión celebrada el 12 de marzo de 2019, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación y Cultura, el resultado del sorteo público y único, ha sido





el siguiente:

- Dos primeras letras del primer apellido: **XS**
- Sentido de la ordenación alfabética: **de "Z" a "A"**.

Las solicitudes formuladas en plazo finalmente no admitidas, pasarán a formar parte de una lista de espera con vigencia hasta la publicación en BOPA de la Resolución por la que se aprueba el procedimiento de admisión del nuevo curso escolar.

### **10.- FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA**

Los menores **que figuren en la lista definitiva de admitidos** formalizarán la matrícula en la propia Escuela **del 3 al 7 de junio de 2019**. Para ello deberán aportar:

- tres fotografías tamaño carnet y otra un poco más grande (pasaporte o similar).
- fotocopia de la cartilla de vacunación y de la cartilla sanitaria del menor.
- Informe médico actualizado de alergias y/o intolerancias si fuera pertinente.

En el caso de solicitantes admitidos que **renuncien a la matriculación**, bien porque lo hagan de modo expreso o porque dejen transcurrir el plazo habilitado al efecto sin formalizar la misma, se procederá a cubrir las plazas que queden vacantes mediante la lista de espera.

### **11.- PRECIOS PÚBLICOS Y TRAMOS DE RENTA**

Las tarifas y los tramos de renta **se actualizarán al comienzo de cada curso escolar**. Las tarifas se actualizarán en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias. Los tramos de renta se actualizarán automáticamente cada curso en el mismo porcentaje en el que varíe el salario mínimo interprofesional (SMI).

Las cuotas aplicables para el curso 2019/2020 son:

RENDA FAMILIAR MENSUAL (con arreglo al SMI 2018)			CUANTÍA A PAGAR		
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN	JORNADA COMPLETA	MEDIA JORNADA SIN COMEDOR	MEDIA JORNADA CON COMEDOR
0 €	1.471,80 €	100%	0 €	0 €	64,57 €
1.471,81€	1.994,29 €	63%	59,85€	29,93 €	94,5 €
1.994,30 €	2.494,70 €	50%	80,88 €	40,44 €	105,01 €
2.494,71 €	2.995,11 €	25%	121,32 €	60,66 €	125,23 €
2.995,12 €	En adelante	0%	161,76 €	80,88 €	145,45 €

Para el cálculo de las cuotas se seguirán los criterios establecidos en el punto 2 (Solicitudes y Documentación) de las bases de esta convocatoria.

Se considerará **renta neta familiar anual** las rentas totales obtenidas por la unidad familiar en el último ejercicio fiscal disponible menos los gastos deducibles en el IRPF y **renta neta familiar mensual** al total de los rendimientos netos anuales obtenidos por la unidad familia en el último ejercicio fiscal disponible, divididos entre 12 meses.

La **ocultación de fuentes de ingresos** de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota correspondiente con **efectos retroactivos**.

El pago de estos precios se hará **mensualmente y a mes vencido** según el sistema que establezca el Ayuntamiento. No obstante, cuando **por razones justificadas y acreditadas ante la**



**Dirección de la escuela** el menor no asista a la escuela por un período superior a 15 días naturales, dentro del mes (el cómputo de las faltas justificadas debe realizarse dentro del mes en el que se inician, no habiendo lugar a tomar en consideración para el recuento dos meses consecutivos), sólo se le exigirá el 50% de la cuantía mensual.

Las **cuotas de los meses de septiembre y julio** no se verán condicionadas por la fecha de inicio ni de finalización del curso ni por el horario del período de adaptación, por ser esta una medida de carácter pedagógico.

Si la **ausencia justificada fuera superior a un mes** y manifestara a la Dirección su deseo expreso de continuar en la escuela en el mes siguiente, durante este período sólo deberá pagar el 20% de la tarifa en concepto de **reserva de plaza**.

Las razones justificativas para aplicar el 50% y 20% sobre la cuota mensual son:

- período de vacaciones de las familias con justificantes
- ingresos hospitalarios del menor
- enfermedad justificada del menor

Para los **bebés de 0-1 años, cumplida la edad mínima de 3 meses** para acceder a la escuela y una vez formalizada la matrícula, podrán acogerse a un período **máximo de dos meses** de no incorporación presencial a la escuela, abonando el 20% de la cuota correspondiente. Transcurrido dicho período, deberán incorporarse a su plaza o renunciar a ella.

Los **cambios de jornada solicitados una vez comenzado el mes**, no se producirán ni por tanto tendrán efectos sobre la cuota a abonar, hasta el mes siguiente al solicitado; salvo causas debidamente justificadas.

**En ausencia de documentación que justifique aplicar una bonificación, se aplicará al solicitante la cuota máxima para el curso vigente.**

## **12.- BONIFICACIONES.-**

Se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar.

El sistema de bonificaciones en función de la renta familiar es el explicado en el apartado 11.

El sistema de bonificaciones en función del número de miembros de la unidad familiar es el siguiente:

- En el supuesto de que **varios hijos** de la unidad familiar asistan al mismo centro simultáneamente se aplicará un descuento del 20% en la cuota mensual correspondiente de cada alumno.
- La **unidad familiar de cuatro hijos o más**, tendrá, además, una bonificación adicional correspondiente a jornada completa de 30 € por cada hijo/a o de 15 € si se trata de media jornada, excluidos los dos primeros y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI vigente en el ejercicio fiscal con el que se calcula la cuota.

## **13.- RESERVA DE PLAZA POR RAZONES SOCIALES.-**

El Ayuntamiento de Gijón se reserva dos plazas en aquellas aulas que, como consecuencia del paso al siguiente nivel del alumnado que venía ocupándolas, hayan quedado vacías para el nuevo curso, que serán adjudicadas a través de la propuesta de la Fundación Municipal de Servicios Sociales en función del criterio de situaciones de riesgo de desprotección de los menores, entendiéndose por ello cuando los menores tienen sus necesidades básicas inadecuadamente cubiertas y se encuentran en riesgo de sufrir un daño físico o emocional como consecuencia del comportamiento de sus padres o cuidadores.



Si estas plazas reservadas resultaran vacantes, serán cubiertas a través de la lista de espera de cada escuela a partir del día de inicio del curso.

#### **14.- PERIODO DE ADAPTACION PARA EL ALUMNADO.-**

##### **PERIODO DE ADAPTACIÓN OBLIGATORIO PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE NUEVA INCORPORACIÓN GRUPO A**

- 5, 6, 10 y 11 de septiembre: de 09:30 a 11:00 horas
- 12 y 13 de septiembre: de 9:30 a 12:00 horas.
- semana del 16 al 20 de septiembre: de 9:00 a 13:00 horas con comedor.
- a partir del 23 de septiembre: horario normal

##### **PERIODO DE ADAPTACIÓN OBLIGATORIO PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE NUEVA INCORPORACIÓN GRUPO B**

- 5, 6, 10 y 11 de septiembre: de 11:30 a 13:00 horas
- 12 y 13 de septiembre: de 9:30 a 12:00 horas.
- semana del 16 al 20 de septiembre: de 9:00 a 13:00 horas con comedor.
- a partir del 23 de septiembre: horario normal

##### **PERIODO DE ADAPTACIÓN VOLUNTARIO PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE YA ESTÁN MATRICULADOS EN EL CENTRO**

- 5 y 6 de septiembre: de 9:00 a 10:30 horas
- semana del 10 al 13 de septiembre: de 9:00 a 13:00 horas con comedor
- A partir del 16 de septiembre: horario normal

Cada Escuela tendrá autonomía para flexibilizar este horario en función de su organización, respetando en todo caso la opción de mantener dos grupos, A y B; es decir, cada escuela infantil habrá de ofrecer siempre dos turnos horarios durante los días 5, 6, 10 y 11 de septiembre de 2019.

#### **15.- RECURSOS E IMPUGNACIONES.-**

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y de la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Gijón, 16 de abril de 2019